CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que la CURADORA AD LITEM de la demandada, se pronuncia oportunamente y no propone excepciones.

así las cosas, el término para que la ejecutada pagara, venció el día 14 de marzo del año 2023, y para proponer excepciones el día 22 de marzo del mismo año, sin proponer excepciones.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 28 de marzo del año 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto ordena seguir ejecución art 440 del C.G. del Proceso
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Multiactiva Multisoluciones
Demandado	: Diana María Bedoya García
Radicado	: 630014003007-2021-00456-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DIANA MARÍA BEDOYA GARCÍA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES por las sumas determinadas en el mandamiento de pago, auto de fecha 04 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $150.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

ESTADO Nº 054 DE MARZO 29 DEL AÑO 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7512a3d4803b99ec483bd01fa514ab03263c957ed3b53980e0daf29b2ccac8**

Documento generado en 27/03/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica